

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 2013- 00803 00
<b>Proceso</b>	Liquidación sociedad comercial de hecho entre excompañeros permanentes.
<b>Demandante</b>	Rafael Rojas Niño
<b>Demandado</b>	Margoina Ortiz Villa
<b>Asunto</b>	Incorpora y pone en conocimiento rendición cuentas secuestre y la requiere para que aclare cuentas. Incorpora aceptación cargo liquidador, fija caución y ordena publicar aviso de su nombramiento y posesión. No accede a lo solicitado por la parte actora.

*Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

El Despacho atendiendo a las diversas solicitudes que anteceden, procede a pronunciarse frente a las mismas, lo que se hará de la forma que sigue:

**1º.** Incorpórese al plenario y pone en conocimiento de las partes, escrito presentado por la auxiliar de la justicia **Yadira Gómez Uribe**, en el que presenta informe de las cuentas parciales sobre su labor como Secuestre en el presente proceso, donde informa que los inmuebles bajo su custodia, se encuentran desocupados y se están promocionando para arriendo (Archivo 20 C. 01 Expediente Digital).

**2º.** Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del Demandante (Archivo 22 C. 01 Expediente Digital), se requiere a la secuestre **Yadira Gómez Uribe**, para que informe desde que fecha se encuentran desocupados los inmuebles que le fueron entregados para su administración.

**3º.** De otro lado, incorpórese al plenario escrito mediante el cual el Dr. **José Gildardo Agudelo Peña**, manifiesta aceptar el cargo como liquidador en el proceso de la referencia (Archivo 21 C. 01 Expediente Digital); designación realizada mediante providencia del 14 de mayo de 2021 (Archivo 15 C. 01 Expediente Digital). En los términos del numeral 7º del art. 631 de C. de P. C., el liquidador deberá prestar caución para el manejo de los bienes sociales por la suma de **\$20.000.000 de pesos M.L.**

**4º.** A efectos de que el liquidador tome posesión del cargo, se le cita para que **el día 5 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.** se presente a las instalaciones del Despacho; fecha en la cual podrá revisar de forma física

el expediente, sin perjuicio de que pueda tener acceso al mismo de forma digital. Por secretaría remítase el respectivo link al correo electrónico josegagudelo@hotmail.com.

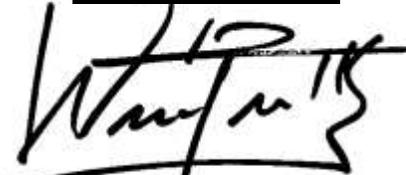
5°. Una vez posesionado el liquidador, se ordena publicar aviso de su posesión y nombramiento en un periódico de amplia circulación, el cual puede ser El Tiempo o El Colombiano. Hecho lo anterior, se agregará al expediente un ejemplar del periódico donde conste dicha publicación (Ar. 632 C. de P. C.).

6°. En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante (Archivo 23 C. 01 Expediente Digital), se informa que, al revisarse el expediente se han resuelto las solicitudes relacionadas con la rendición de cuentas parciales rendidas por la secuestre Yadira Gómez Uribe, advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 689 del C. de P. C., en concordancia con el art. 599 *ibídem*, se desatará el trámite final de las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia al momento de la terminación efectiva de la labor a ella encomendada.

Igualmente, se le indica a la parte acora que se resolverá sobre las solicitudes relacionadas con los dictámenes presentados en la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 635 y 636 del C. de P. C., de cara a determinar los valores de los bienes que se inventarién.

Finalmente, no es viable acceder a lo solicitado por el memorialista, en el sentido de oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, Radicado 2000-00994 acumulado en el Juzgado Quinto Civil Municipal, bajo el Rad. 2000-00680, para que realice la liquidación del crédito en dicho proceso ejecutivo, por cuanto es obligación de las partes vinculadas al trámite ejecutivo presentar la liquidación del crédito y su actualización, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 CGP, antes art. 521 CPC), sin perjuicio de que la parte interesada la allegue al proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

JF

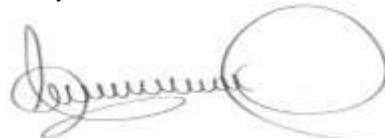
Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 101 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de JULIO de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA**

Código de verificación: **66b998da29772d0ca32a210a17d457344707b1ef99b5a6845d6e49f1190c5aae**  
Documento generado en 09/07/2021 12:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>